

# Normas



## Normas Operativas de la Especialidad



## Normas Operativas

### Disposiciones generales

**Norma 1.** Las presentes normas tienen por objeto regular la operación del Plan Único de Especialización en Enfermería.

**Norma 2.** El Comité Académico será el responsable de la aplicación de estas normas operativas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

Los asuntos no contemplados en estas normas operativas serán resueltos por el Comité Académico del Plan.

**Norma 3.** Los planes de estudio del Plan Único de Especialización en Enfermería comprenden actividades académicas formativas; compuestas de actividades académicas básicas y complementarias.

### De las entidades académicas

**Norma 4.** Es entidad académica participante del Plan Único de Especialización la siguiente:

a) Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia.

**Norma 5.** Las entidades académicas que deseen incorporarse en el Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado:

- a) Compartir la filosofía del Plan en lo que se refiere a objetivos, estándares académicos y mecanismos de funcionamiento;
- b) Contar con un mínimo de 5 (cinco) académicos de carrera o de asignatura acreditados como profesores o tutores en el Plan, que establezca el Comité Académico;
- c) Desarrollar líneas de investigación y/o trabajo, afines al Plan;

- d) Contar con la infraestructura adecuada para la investigación, las actividades docentes y de tutoría, a juicio del Comité Académico, y ponerla a disposición para su uso por alumnos, profesores y tutores del Plan, y
- e) Suscribir, a través de la firma del director, las bases de colaboración de las entidades académicas participantes en el Plan de posgrado.

**Norma 6.** De acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado los consejos técnicos, internos o directores de entidades, dependencias y programas universitarios solicitarán al Comité Académico la incorporación de su entidad académica en este Plan de posgrado. Asimismo, enviarán copia de dicha solicitud al Consejo de Estudios de Posgrado para su conocimiento.

El Comité Académico deberá emitir un dictamen al respecto en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de emitirse un dictamen favorable, el Comité Académico propondrá la incorporación de la entidad académica al Consejo de Estudios de Posgrado, quien turnará su opinión al Consejo Académico de Área que corresponda, para su aprobación, en su caso. Las instituciones externas a la UNAM, nacionales o extranjeras, podrán incorporarse a este Plan de posgrado siempre y cuando existan convenios con la UNAM, y deberán seguir el procedimiento antes descrito.

**Norma 7.** De acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, las entidades académicas, podrán ser desincorporadas de este Plan a solicitud de su Consejo Técnico, interno o de su director, en su caso. Los consejos técnicos, internos o directores de entidades, dependencias y programas universitarios solicitarán al Comité Académico la desincorporación de su entidad académica en este Plan de posgrado. Asimismo, enviarán copia de dicha solicitud al Consejo de Estudios de Posgrado para su conocimiento.

El Comité Académico deberá emitir un dictamen al respecto en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. En caso de emitirse un dictamen favorable, el Comité Académico propondrá la desincorporación de la entidad académica al Consejo de Estudios de Posgrado, quien turnará su opinión al Consejo Académico de Área que corresponda para su aprobación, en su caso.

### **Del Comité Académico**

**Norma 8.** El Comité Académico estará integrado por:

- a) El director de la entidad participante, señalada en la norma 4, quien podrá ser representado por Jefe de la División de Estudios de Posgrado;
- b) El Coordinador del Plan;

c) Uno o más académicos de carrera de cada entidad académica participante, acreditados como tutores, electos por los tutores adscritos a la misma de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado. Los académicos elegibles deben ser tutores del PUEE;

d) Un académico de carrera o de asignatura acreditado como profesor o tutor de cada plan de estudios que comprende el Plan Único de Especialización en Enfermería, electos por los académicos del mismo por medio de voto libre, secreto y directo en elección presencial o electrónica, y

e) Dos alumnos electos por los alumnos del Plan Único de Especialización en Enfermería por medio de voto libre, secreto y directo en elección presencial o electrónica.

De acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, los requisitos para ser representante de los académicos en el Comité Académico son:

a) Estar acreditado como profesor de la especialización correspondiente;

b) Ser académico de la UNAM, o de alguna otra institución con la cual la UNAM haya celebrado un convenio de colaboración para el desarrollo del Plan, y

c) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas.

De igual forma, los requisitos para ser representante de los alumnos en el Comité Académico son:

a) Estar inscrito en el Plan en el momento de la elección;

b) Haber cubierto al menos un semestre lectivo, según lo establecido en el plan de estudios;

c) Haber acreditado todas las actividades académicas en que se haya inscrito, y contar con un promedio mínimo de 8 (ocho), y

d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas.

De conformidad con los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, los representantes de los académicos durarán en su cargo dos años y podrán ser reelectos de manera consecutiva por un periodo adicional. Los representantes de los alumnos durarán en el cargo un año y no podrán ser reelectos.

**Norma 9.** Los integrantes del Comité Académico tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Asistir a las sesiones del Comité previa convocatoria expresa del Coordinador del Plan;
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en el Plan, en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado;
- c) Estudiar y dictaminar las propuestas académicas y operativas que sean presentadas al Comité por el Coordinador del Plan, por un subcomité o por un integrante del Comité Académico;
- d) Participar, en su caso, en las sesiones de trabajo del subcomité del cual formen parte;
- e) Cumplir con las obligaciones inherentes a su representación como integrantes del Comité Académico y, en su caso, del subcomité en el que participen;
- f) En el caso de los representantes de los directores de las entidades académicas participantes, ser además un canal de comunicación con la entidad académica correspondiente, a fin de mantenerla informada de los acuerdos y resoluciones tomadas en el Comité Académico del Plan;
- g) En el caso del Coordinador del Plan, convocar y presidir las reuniones del Comité Académico y ejecutar sus resoluciones, por sí o con el apoyo de los subcomités correspondientes;
- h) Establecer los requisitos de las instituciones hospitalarias de cada campo de conocimiento por orientación;
- i) Sugerir metodologías que apoyen la tutoría, asesoría y evaluación de los alumnos;
- j) Evaluar la eficiencia terminal de cada campo de conocimiento por orientación, y
- k) Emitir opinión respecto a la apertura o cierre de campos de conocimiento por orientación e instituciones hospitalarias.

**Norma 10.** El Comité Académico del Plan cuenta con los siguientes subcomités:

- a) Subcomité de Admisión.
- b) Subcomité de Seguimiento de tutores y alumnos.
- c) Subcomité de Evaluación.

El Comité Académico podrá integrar subcomités especiales cuando el caso lo amerite y serán de carácter temporal.

Los subcomités se integran con miembros del Comité Académico, y en su caso se podrán integrar tutores de los diferentes campos de conocimiento por orientación designados por el Comité Académico.

El Subcomité de Admisión tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaboran el calendario del proceso de admisión que incluye entrevistas y examen de conocimientos con fechas y horarios;
- b) Realizarán reuniones para analizar los resultados de los aspirantes y emitir el dictamen correspondiente;
- c) Presentarán los resultados al pleno del Comité Académico para emitir el dictamen definitivo.

El Subcomité de Seguimiento de Alumnos y Tutores tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Analizará las propuestas relacionadas con tutores y alumnos de acuerdo con las necesidades del Plan;
- b) Realizará la propuesta de integración de jurados y de tutores;
- c) Presentarán las propuestas al pleno del Comité Académico para emitir el dictamen definitivo.

El Subcomité de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Asistirán a las reuniones convocadas por el Coordinador del Plan con el fin de organizar las actividades de auto evaluación y evaluación que requiera el Plan Único de Especialización en Enfermería y sus planes de estudio;
- b) Realizarán la revisión y análisis de las adecuaciones o modificaciones a los planes de estudio de los campos de conocimiento por orientación, y
- c) Participarán en los procesos de evaluación interna y externa que reciban los planes de estudio del Plan Único de Especialización en Enfermería.

**Norma 11.** El Comité Académico tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado:

- a) Solicitar la opinión del Consejo de Estudios de Posgrado y, en su caso, del Consejo Asesor de la Coordinación de Universidad Abierta y Educación a Distancia o de la Comisión Académica del Sistema de Universidad Abierta, respecto de las modificaciones al o los planes de estudio de educación abierta y a distancia, para ser turnados a los consejos académicos de área correspondientes;
- b) Proponer al Consejo de Estudios de Posgrado la incorporación o desincorporación de una entidad académica, un programa universitario o dependencia de la UNAM en un Plan;
- c) Organizar la evaluación integral del Plan, al menos cada cinco años, e informar de los resultados al Consejo de Estudios de Posgrado;
- d) Aprobar la actualización de los contenidos temáticos de las actividades académicas;

- e) Elaborar, modificar y aprobar las normas operativas del Plan, previa opinión del Consejo de Estudios de Posgrado, así como vigilar su cumplimiento;
- f) Establecer las bases de colaboración entre las entidades académicas, la Coordinación de Estudios de Posgrado y el Plan;
- g) Promover acciones de vinculación y cooperación académica con otras instituciones;
- h) Informar al Consejo de Estudios de Posgrado la formalización de convenios de colaboración con otras instituciones;
- i) Promover solicitudes de apoyo para el Plan;
- j) Establecer, en su caso, los subcomités que considere adecuados para el buen funcionamiento del Plan;
- k) En casos excepcionales y debidamente fundamentados, aprobar, de acuerdo con lo que establezcan los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, la dispensa de grado a probables profesores, tutores o sinodales de examen de grado, y
- l) Las demás que se establecen en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, la Legislación Universitaria y aquellas de carácter académico no previstas en estas normas.
- m) Proponer conjuntamente con otros comités académicos la constitución de una Orientación Interdisciplinaria de Posgrado al Consejo de Estudios de Posgrado para la evaluación de dicha orientación, y en su caso, la aprobación;

En los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado:

- a) Decidir sobre el ingreso, permanencia y prórroga de los alumnos en el Plan;
- b) Aprobar la asignación de tutores para los alumnos;
- c) Nombrar al jurado de los exámenes de grado tomando en cuenta la propuesta del alumno y del tutor;
- d) Decidir sobre las solicitudes de cambio de tutor, o jurado de examen de grado;
- e) Aprobar la incorporación y permanencia de profesores y tutores, solicitar al Coordinador del Plan la actualización periódica del padrón de tutores acreditados en el Plan y vigilar su publicación anual para información de los alumnos;
- f) Designar, a propuesta del Coordinador del Plan a los profesores y, en su caso, recomendar su contratación al Consejo Técnico respectivo;
- g) Dirimir las diferencias de naturaleza académica que surjan entre el personal académico, entre los alumnos o entre ambos, derivadas de la realización de las actividades académicas del Plan;
- h) Evaluar y otorgar, en casos de excepción, la dispensa de grado de especialista a probables profesores, tutores y sinodales de examen de grado;

- i) Actualizar y promover el uso de sistemas para el manejo de información académico-administrativa del Plan y las especializaciones de posgrado, y
- j) Las demás que se establezcan en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado o en estas normas.

**Adicionalmente:**

- a) Designar a los integrantes y a los presidentes de cada subcomité permanente y, en su caso, de los subcomités especiales que considere pertinente establecer;
- b) Aprobar, a propuesta del Coordinador y/o de los subcomités, la oferta semestral de los cursos, seminarios y demás actividades académicas, así como designar a los profesores responsables de los mismos;
- c) Emitir la carta de admisión o rechazo para los aspirantes a ingreso al Plan, con base en las recomendaciones del Coordinador o subcomité correspondiente;
- d) Proponer procedimientos que coadyuven en el desarrollo académico del Plan, y
- e) Determinar en qué casos y bajo qué condiciones los aspirantes con títulos de licenciaturas diferentes a la licenciatura en Enfermería de la UNAM o de otras instituciones de educación superior, podrán inscribirse en el Plan Único de Especialización en Enfermería.

**Norma 12.** El Comité Académico tendrá la siguiente mecánica operativa:

- a) Efectuará sesiones ordinarias cada mes y sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente el Coordinador del Plan, de acuerdo con las incidencias o eventos de apoyo al Plan;
- b) El Coordinador convocará a las sesiones y hará llegar a los miembros del Comité Académico y miembros invitados, el orden del día y el material que se considere pertinente, con al menos tres días hábiles de anticipación a la fecha de las sesiones ordinarias y un día hábil antes de las sesiones extraordinarias;
- c) El Coordinador deberá levantar el acta respectiva de cada una de las sesiones y enviarla vía correo electrónico a los miembros del Comité Académico a más tardar una semana después de efectuada la sesión;
- d) Las observaciones al acta deberán hacerlas los miembros del Comité al Coordinador también vía correo electrónico en el curso de la siguiente semana posterior a su recepción; de lo contrario se considerará que no existen observaciones y que el acta es aceptada (*afirmativa ficta*);
- e) El acta definitiva será presentada en la sesión posterior para su lectura y aprobación;



- f) Para cada sesión el Coordinador convocará por primera y segunda vez en un mismo citatorio, debiendo mediar un mínimo de 15 y un máximo de 30 minutos entre las horas fijadas para primera y segunda convocatorias. Para realizar la sesión en primera convocatoria se requerirá la mitad más uno de los miembros con voz y voto, en tanto que en segunda convocatoria la sesión se realizará con los miembros presentes;
- g) Las sesiones ordinarias preferentemente no deberán exceder de dos horas contadas a partir de que se inicie formalmente la reunión. Cuando no se termine de desahogar los asuntos del orden del día en el plazo anterior, el Coordinador pedirá al pleno su aprobación para ampliar ese límite o para posponer los asuntos faltantes para una sesión extraordinaria;
- h) Cuando el Comité Académico lo juzgue pertinente podrá invitar a las sesiones a otros académicos, quienes asistirán con voz pero sin voto;
- i) Los acuerdos del Comité Académico serán tomados por mayoría simple y las votaciones serán abiertas, a menos que el Coordinador del Plan o la mayoría de los miembros presentes del Comité pidan que sean secretas, y
- j) Sólo tendrán derecho a votar los miembros titulares con voz y voto presentes.

**Norma 13.** El Comité Académico valorará la posibilidad de incorporar y modificar planes de estudio de especialización, atendiendo a las necesidades sociales y al desarrollo de la o las disciplinas que abarca el Plan; la propuesta será sometida a la opinión del Consejo de Estudios de Posgrado y a la consideración del Consejo Académico de Área respectivo, para que este último determine si son modificaciones mayores o menores.

En caso de ser modificaciones menores, la aprobación final la realizará el Comité Académico. Si se trata de una modificación mayor el Comité Académico la remitirá a los consejos técnicos correspondientes para su aprobación y posteriormente al Consejo Académico de Área respectivo, para su estudio y aprobación final.

### **Del Coordinador del Plan**

**Norma 14.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 42 del Reglamento General de Estudios de Posgrado (RGEP), en los programas de especialización en los que participe una sola entidad académica, el Coordinador del Plan será designado o removido por el Director de aquella, después de auscultar la opinión, en su caso, del Comité Académico y del cuerpo de profesores y tutores. En el caso de programas de especialización en los que participe más de una entidad académica, el Coordinador del Plan será designado por acuerdo de los directores de las entidades participantes.

En ausencia del Coordinador por un periodo mayor de dos meses se procederá a designar uno nuevo, en los términos señalados en el RGEP. El tutor del Comité Académico con mayor antigüedad en la UNAM asumirá interinamente las funciones de Coordinador en tanto se designa al nuevo.

**Norma 15.** El Coordinador del Plan, además de las señaladas en el artículo 43 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico; en su ausencia, las sesiones serán presididas por el académico del Comité Académico de mayor antigüedad en la UNAM;
- b) Elaborar el plan anual de trabajo del Plan, desarrollarlo una vez aprobado por el Comité Académico y presentarle a éste un informe anual, el cual deberá ser difundido entre los académicos del Plan;
- c) Proponer semestralmente al Comité Académico los profesores del Plan;
- d) Coordinar las actividades académicas y organizar los cursos del Plan;
- e) Coordinar el proceso de evaluación integral del Plan;
- f) Representar al Comité Académico del Plan de posgrado, en la formalización de los convenios y bases de colaboración, en los que puede participar la entidad académica;
- g) Atender los asuntos no previstos en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, que afecten el funcionamiento del Plan y, en su momento, someterlos a la consideración del Comité Académico;
- h) Vigilar el cumplimiento de la Legislación aplicable, los acuerdos emanados de las autoridades universitarias, del Comité Académico, y de las disposiciones que norman la estructura y funciones de la UNAM, y
- i) Otras que defina el Consejo de Estudios de Posgrado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado o que estén contenidas en estas normas operativas.

Adicionalmente,

- a) Vigilar el cumplimiento de los objetivos, procedimientos y políticas académicas establecidas en el Plan;
- b) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Plan;

- c) Presentar al Comité Académico propuestas de solución para cualquier situación no prevista en el Plan, sus Normas Operativas, el Reglamento General de Estudios de Posgrado, los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado o la Legislación Universitaria;
- d) Coordinar el funcionamiento de los subcomités que establezca el Comité Académico y comunicar al pleno del mismo las consideraciones y propuestas que emanen de dichos subcomités, y
- e) Cualquier otra que derive de las resoluciones y recomendaciones del Consejo de Estudios de Posgrado.

**Norma 16.** Los requisitos para ser Coordinador del Plan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 44 del Reglamento General de Estudios de Posgrado, son:

- a) Poseer al menos el grado máximo que otorgue el programa de posgrado; en casos justificados este requisito podrá ser dispensado;
- b) Estar acreditado como tutor del programa de posgrado;
- c) Ser académico titular de tiempo completo de la UNAM, y
- d) No haber cometido faltas graves contra la disciplina universitaria, que hubiesen sido sancionadas.

### **De los procedimientos y mecanismos de ingreso**

**Norma 17.** El Comité Académico realizará la convocatoria a primer ingreso al Plan, la cual será anual.

**Norma 18.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, para ingresar al Plan los aspirantes deberán:

- a) Cubrir los requisitos previstos en el plan de estudios, y
- b) Recibir la carta de aceptación otorgada por el Comité Académico del Plan.

Asimismo, deberán sujetarse al siguiente procedimiento de ingreso:

- a) Solicitar su ingreso en los tiempos que señale la convocatoria;

- b) Entregar dentro del periodo que marque la convocatoria de ingreso y el calendario de actividades del Plan los documentos requeridos;
- c) Presentar examen general de conocimientos previos, de habilidades y aptitudes;
- d) Acudir a entrevista personalizada de acuerdo con el mecanismo que establezca el Comité Académico;
- e) Tener título de Licenciado en Enfermería y cédula profesional, o título de Enfermería Nivel Técnico y título de otra Licenciatura afín; o para el caso de los alumnos egresados de la UNAM, el 100% de los créditos de los estudios de licenciatura en Enfermería y la carta del examen profesional con resultado aprobado;
- f) Los alumnos de la Licenciatura en Enfermería de la UNAM y de otras instituciones de educación superior, que cuenten con registro de incorporación de sus estudios a la UNAM, podrán ingresar al Plan Único de Especialización en Enfermería como una forma de titulación, siempre que hayan cubierto el 100% de los créditos de la licenciatura, obtenido un promedio general mínimo de 8.0 y no tengan una calificación reprobatoria (5 ó NA). En todo caso deberán satisfacer los requisitos mencionados en los incisos d), y h). Los alumnos inscritos bajo esta modalidad, deberán obtener el título de Licenciatura en Enfermería, previamente a la obtención del grado de Especialista;
- g) Los aspirantes egresados de la UNAM ó instituciones incorporadas que opten por los estudios de Especialidad como forma de titulación, deberán presentar el dictamen emitido por la Secretaría de Asuntos Escolares de la Facultad o Escuela de Enfermería y la carta de aceptación otorgada por el Comité Académico;
- h) El Comité Académico podrá autorizar la inscripción de aspirantes con licenciaturas diferentes a la de Enfermería o provenientes de otras instituciones de educación superior, que no cuenten con registro de incorporación de sus estudios en la UNAM. En estos casos, los solicitantes deberán presentar examen de admisión, que tendrá por objetivo conocer su nivel de conocimientos y, en su caso, que el Comité Académico les asigne las actividades académicas, que deberá cursar en la Licenciatura en Enfermería, sin reconocimiento de créditos y que tendrán carácter de estudios propedéuticos previos a su ingreso;
- i) Acreditar mediante certificado original de estudios de licenciatura, un promedio general no menor de 8.0 (ocho). Para los aspirantes provenientes de instituciones extranjeras, el ingreso estará condicionado a la revalidación de sus estudios, además de la evaluación de su desempeño académico en los estudios previos;
- j) Acreditar la comprensión de textos del idioma inglés mediante constancia expedida por el CELE u otro Centro de Idiomas de la UNAM o de Instituciones de Educación Superior integrantes de la ANUIES. Para los aspirantes provenientes de países diferentes a los de habla hispana deberán presentar la constancia de comprensión del idioma español expedida por el CEPE;

- k) Cubrir las cuotas correspondientes, y
- l) Asistir y acreditar los cursos de inducción establecidos por el Plan.

**Norma 19.** La recopilación e integración de la información referente al proceso de admisión y su entrega al Comité Académico para la decisión final, será responsabilidad del Coordinador del Plan.

El Comité Académico, tomando en cuenta los resultados de la evaluación global del aspirante emitirá las cartas de rechazo o aceptación correspondientes. El Coordinador informará sobre los resultados a los interesados.

### **De los mecanismos y condiciones para la permanencia y evaluación global de los alumnos de especialización**

**Norma 20.** Con base en el Reglamento General de Estudios de Posgrado las condiciones de permanencia en el Plan, que deben cumplir los alumnos del mismo, son las siguientes:

- a) Realizar su reinscripción en los plazos previstos en la convocatoria que al efecto se publique.
- b) Cubrir la cuota de inscripción o reinscripción correspondiente;
- c) En situaciones excepcionales, en su caso, si el alumno no obtiene el grado en los plazos establecidos en el plan de estudios, podrá solicitar al Comité Académico un plazo adicional de hasta seis meses consecutivos con el fin de concluir el plan de estudios, así como la totalidad de los créditos y obtener el grado. En su caso, dicha solicitud deberá contar con el aval del tutor. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Comité Académico, vía el Coordinador del Plan con anterioridad al inicio del período de inscripciones. En caso de que no obtenga el grado en el plazo anteriormente descrito, el Comité Académico decidirá si procede la baja definitiva del plan de estudios;
- d) El Comité Académico podrá autorizar, en casos debidamente justificados, la suspensión temporal de los estudios, siempre que se solicite con anterioridad al inicio del semestre lectivo o a más tardar al término del primer mes del semestre. La suspensión temporal de los estudios se autorizará hasta por dos semestres, sin que se afecten los plazos previstos en el Reglamento General de Posgrado y en el plan o planes de estudio. En casos excepcionales el Comité Académico podrá ampliar dicha suspensión. Se atenderán particularmente las especificidades de género, en especial los casos de embarazo de las alumnas;
- e) En los estudios de Especialización no existen exámenes extraordinarios;

f) Cuando por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, un alumno no pueda asistir a los exámenes a que tiene derecho, el Comité Académico estudiará el caso, y podrá autorizar la realización de exámenes, evaluaciones finales o establecer mecanismos alternos de evaluación;

g) Cuando el alumno interrumpa los estudios sin autorización, el Comité Académico determinará la procedencia y los términos de la reincorporación al plan de estudios. El tiempo total de inscripción no puede exceder los tiempos señalados en el plan de estudios, y

h) El Comité Académico podrá autorizar la baja definitiva del plan de estudios, a petición expresa del alumno.

**Norma 21.** El alumno que se inscriba dos veces en una misma actividad académica sin acreditarla, será dado de baja del plan de estudios en que se encuentre inscrito. El alumno que se vea afectado por esta disposición podrá solicitar al Comité Académico la reconsideración de su baja.

De ser el caso, los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado señalan que: el Comité Académico notificará al alumno su *baja del plan de estudios* y enviará copia de la notificación al profesor y al tutor. El alumno que se vea afectado por esta disposición podrá, dentro de un plazo de cinco días hábiles, a partir de la fecha de haberle sido comunicada por escrito la resolución, solicitar la reconsideración de su baja ante el Comité Académico. El alumno deberá argumentar por escrito las razones que justifican su solicitud. El Comité Académico tomará en cuenta igualmente las opiniones del profesor o tutor.

El Comité Académico, emitirá un dictamen justificado, en un lapso no mayor a diez días hábiles, el cual será inapelable. Si el dictamen resulta favorable, el alumno deberá cubrir, en su caso, las condiciones señaladas por el cuerpo colegiado. En el caso de que un dictamen favorable sea emitido después del periodo de inscripción, el Comité Académico autorizará la inscripción extemporánea.

**Norma 22.** Para tener derecho a obtener la evaluación final, en las actividades académicas, el alumno deberá:

a) Estar inscrito en la actividad académica correspondiente;

b) Haber cumplido con el porcentaje de asistencia a las actividades académicas, que no podrá ser inferior al 90%. Con el propósito de llevar el control correspondiente, los profesores recibirán el primer día de clase la lista oficial de los alumnos, misma que deberá entregar al término del curso, con los registros tanto de asistencias, como de calificaciones. En caso de no cubrir el porcentaje señalado el alumno será dado de baja por el profesor en la actividad académica y no tendrá derecho a ser evaluado, por lo que

su calificación final en el acta correspondiente se asignará en términos de “No Presentada” (NP), y

c) Cumplir con los requisitos que el profesor de la actividad académica haya establecido oportunamente, para ser evaluado. Para ello, el profesor deberá, en la primera semana de clases, entregar a cada alumno el programa oficial de la actividad académica, incluyendo la bibliografía básica y complementaria mínima para su desarrollo y la forma de evaluación de la actividad académica. Para este efecto se recomienda la consideración de criterios objetivos tales como: exámenes escritos, parciales y final, exposición de temas, trabajos de investigación, reseña de lecturas, y el trabajo monográfico. Si es el caso, el tema de investigación podrá ser aprobado en los primeros días del inicio de clases y será un elemento adicional, no exclusivo para la evaluación.

Es recomendable que el profesor seleccione dos o más de estos mecanismos para realizar su evaluación, con el propósito de tener una mejor apreciación del nivel de dominio de conocimientos que tiene el alumno, de los contenidos programáticos, así como elementos mejores y más objetivos para consignar la evaluación final de cada alumno.

Las actividades académicas se desarrollarán conforme a los planes de estudio correspondientes a cada Especialización.

**Norma 23.** Aquellos alumnos que hayan reunido los requisitos necesarios para ser evaluados y no demuestren objetivamente poseer los conocimientos y aptitudes suficientes para aprobar, se les asignará la calificación de 5 (cinco), que significa no acreditada (NA).

Procederá la calificación de NP (No Presentada) cuando se trate de un alumno inscrito formalmente en la actividad académica, pero que no reunió el porcentaje de asistencia necesario para ser evaluado, o no presentó el examen final aplicado por el profesor.

**Norma 24.** En los casos de inconformidad con la evaluación de las actividades académicas, el alumno tiene derecho a plantear por escrito al Coordinador o Comité Académico solicitudes de aclaración respecto a decisiones académicas que les afecten y recibir la respuesta por el mismo medio, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

### **De los requisitos para la apertura de grupos de la(s) especialización(es)**

**Norma 25.** La apertura de grupos dependerá de la matrícula que se registre en cada uno de los planes de las Especializaciones en Enfermería, con base en los recursos económicos y administrativos de la entidad. La matrícula mínima para abrir un grupo será de 5 alumnos inscritos.

### **De la reinscripción semestral**

**Norma 26.** Habiendo recibido una evaluación favorable en las actividades académicas del semestre previamente finalizado, el alumno preparará su solicitud de reinscripción indicando, en su caso, las actividades académicas que deberá cursar durante el semestre escolar siguiente, de acuerdo con el plan de estudios correspondiente.

La solicitud de inscripción, incluirá las actividades académicas específicas que el alumno deberá cursar durante el semestre escolar, será entregada por éste en la oficina de control escolar en donde será realizada la inscripción y registro administrativo respectivos, en el período previsto para ello en el calendario de actividades del Plan. A su vez, el alumno recibirá un comprobante de inscripción en el que serán indicadas las actividades académicas en los que haya sido matriculado.

### **Del procedimiento para la obtención del grado de especialista en las diferentes modalidades y la integración de los jurados**

**Norma 27.** Con base en el Reglamento General de Posgrado, para obtener el grado de especialista será necesario haber cubierto los créditos y demás requisitos previstos y elegir alguna de las modalidades de graduación establecidas en el plan de estudios respectivo.

Una vez que concluya el tiempo establecido para acreditar el 100% de los créditos del plan de estudios correspondiente, el alumno tendrá dos semestres para obtener el grado.



Vencido el plazo el alumno podrá solicitar al Comité Académico, una prórroga para efectos de la obtención del grado, de acuerdo con lo establecido en el apartado de permanencia de estas normas operativas.

**Norma 28.** El alumno podrá optar por una de las siguientes opciones de graduación:

1. Elaborar una tesina, dirigida por un docente universitario o por un especialista en el tema de investigación, que sea un profesional de reconocido prestigio y obtener la aprobación razonada de los tres sinodales que integren el jurado que para el efecto designe el Comité Académico.

Aprobada la tesina a que se refiere el párrafo anterior, el alumno deberá acreditar un examen con réplica, ante el jurado designado o,

2. Elaborar Estudio de Casos dirigido por un docente universitario o por un especialista en el tema que sea un profesional de reconocido prestigio y obtener la aprobación razonada de los tres sinodales que integren el jurado para el efecto designe el Comité Académico.

Aprobado el Estudio de Casos a que se refiere el párrafo anterior, el alumno deberá acreditar un examen con réplica, ante el jurado designado o,

3. Aprobar un Examen Teórico Práctico que versará sobre los contenidos de la Especialidad y su aplicación en un escenario real y concreto de la práctica especializada de que se trate, ante un jurado integrado por tres sinodales designados por el Comité Académico.

4. Realizar una Residencia de Práctica especializada de por lo menos 6 (seis) meses en una Institución de Salud con quien se haya establecido un convenio específico para tal fin. El estudiante deberá presentar ante un jurado integrado por tres sinodales designados por el Comité Académico el informe final de su residencia.

**Norma 29.** El Comité Académico designará el jurado tomando en cuenta la propuesta del alumno, en su caso del tutor, y la hará del conocimiento de los interesados.

Para ser designado sinodal en un examen de especialización, se deberá contar preferentemente con el diploma o grado universitario de Especialización, Maestría o Doctorado y pertenecer al personal docente o tutores del Plan.

En los exámenes de excepcional calidad para obtener el grado de Especialista podrá otorgarse mención honorífica. Asimismo, el sínodo podrá recomendar al Comité Académico se proponga al sustentante para concursar por la medalla Alfonso Caso.

### **De las equivalencias de estudios para alumnos del plan o planes a modificar**

**Norma 30.** De acuerdo con lo establecido en el artículo quinto transitorio del Reglamento General de Estudios de Posgrado (2006), los alumnos de planes de estudios anteriores de la vigencia de este reglamento los concluirán de conformidad con los plazos, disposiciones y plan de estudios vigente, o bien podrán optar por continuar y concluir sus estudios en un Plan adecuado o en un Plan nuevo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, previa solicitud y acuerdo favorable del Comité Académico.

**Norma 31.** De conformidad con lo establecido en la Legislación Universitaria, para el cambio de un plan de estudios vigente a un plan de estudios modificado o adecuado, el alumno deberá sujetarse a los siguientes criterios y procedimiento:

- a) El Plan modificado o adecuado entrará en vigor el primer día del periodo lectivo inmediato posterior a la fecha de su aprobación por el Consejo Académico del Área respectivo;
- b) El alumno deberá solicitar su cambio por medio de una carta dirigida al Comité Académico, vía el Coordinador del Plan; previa opinión favorable de su tutor;
- c) El Coordinador del Plan presentará el caso al Comité Académico y, de acuerdo a la tabla de equivalencias de las actividades académicas, las propondrá al Comité para su autorización;
- d) El Coordinador del Plan le comunicará al alumno y al tutor, la aceptación de cambio de plan de estudios así como las equivalencias aceptadas, y
- e) El Coordinador del Plan notificará a las autoridades de la Dirección General de Administración Escolar del cambio de adscripción del alumno, de las actividades académicas y de las equivalencias autorizadas.

**Norma 32.** De conformidad con lo consignado en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, anexo al plan de estudios se elaborarán las equivalencias a que deberán sujetarse los estudios de los alumnos que opten por un plan modificado o adecuado, para lo cual se atenderán los criterios siguientes:

- a) Se elaborará una tabla en la que se establezcan las equivalencias de contenidos entre las actividades académicas del plan de estudios vigente con el plan de estudios propuesto, nuevo o adecuado.
  - b) Para elaborar las equivalencias entre actividades académicas, se deberán considerar las siguientes variables:
    - i) Contenidos temáticos de las actividades académicas.
    - ii) Valor en créditos de las actividades académicas.
    - iii) Viabilidad operativa y académica.
- Asimismo, se deberán tomar en cuenta la organización de la planta académica y la agilidad en los trámites administrativos.
- c) Las equivalencias entre actividades académicas podrán ser de los siguientes tipos:
    - iv) Una actividad académica del plan de estudios vigente por una actividad académica del propuesto.
    - v) Dos o más actividades académicas del plan de estudios vigente por una actividad académica del propuesto, y viceversa.
    - vi) Dos o más actividades académicas del plan de estudios vigente por dos o más actividades académicas del propuesto, y viceversa.
  - d) La tabla de equivalencias deberá contener:
    - vii) Todas las actividades académicas, en sus diversos caracteres, tanto del plan de estudios vigente, como del nuevo o adecuado;
    - viii) El valor en créditos y clave de las actividades académicas en el plan de estudios vigente, y
    - ix) La ubicación semestral o anual, en su caso.

### **Del sistema de tutoría**

**Norma 33.** De acuerdo con los Lineamientos Generales de Posgrado será atribución del Comité Académico aprobar la incorporación y desincorporación de tutores, así como solicitar al Coordinador del Plan la actualización periódica del padrón de tutores acreditados en el Plan, y vigilará su publicación semestral para información de los alumnos.

El académico que desee incorporarse como tutor en el Plan, deberá solicitar su incorporación al Comité Académico y cumplir con los requisitos establecidos en estas normas operativas. La resolución del Comité Académico deberá hacerse del conocimiento por escrito al interesado.

Los tutores podrán serlo para uno o más planes de estudio del Plan.

**Norma 34.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado, los requisitos para ser tutor del Plan son los siguientes:

- a) Contar al menos con el diploma o grado de especialista, o con la dispensa de grado aprobada por el Comité Académico;
- b) Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con el plan o planes de estudio, y
- c) Participar en el programa de Inducción al modelo de enseñanza de tutoría en el posgrado.

**Norma 35.** A todos los alumnos de especialización, a propuesta del subcomité académico y tomando en cuenta la opinión del alumno, el Comité Académico asignará un tutor.

**Norma 36.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado, el tutor principal tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer, junto con el alumno, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá, de acuerdo con el plan de estudios;
- b) Dirigir el estudio de caso o cualquier otra de las modalidades para obtener el grado
- c) Solicitar periódicamente a los alumnos bajo su tutela los avances de sus actividades con fines de graduación.

**Norma 37.** Los académicos podrán fungir como tutor principal para un máximo de cinco (5) alumnos. El Comité Académico podrá autorizar un número mayor de tutorandos, en los casos que considere pertinente, valorando el desempeño previo del tutor.

### **De la forma de evaluación y los requisitos de permanencia de los tutores**

**Norma 38.** El Comité Académico evaluará periódicamente la labor académica y la participación de los tutores en el Plan mediante:

- a) La entrega periódica de los informes sobre los logros y avances desarrollados por el tutorando de acuerdo con los tiempos establecidos por el Coordinador, y
- b) La graduación oportuna de los tutorandos.

**Norma 39.** Para permanecer como tutor del Plan será necesario estar activo y haber cumplido con las funciones señaladas en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en las presentes Normas Operativas.

El Comité Académico dará de baja al tutor cuando en un periodo de tres semestres, sin mediar causa debidamente justificada, incurra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) No haya realizado sus labores de tutoría;
- b) No haya graduado alumnos;
- c) No haya impartido ninguna actividad académica.

**Norma 40.** Cuando el Comité Académico acuerde dar de baja a un tutor, informará su decisión al interesado.

#### **De los requisitos mínimos para ser profesor del Plan y sus funciones**

**Norma 41.** La selección de profesores para la impartición de los cursos del posgrado estará a cargo del Comité Académico, a propuesta del Coordinador del Plan. El Comité Académico recomendará la contratación de profesores a los consejos técnicos de las entidades académicas participantes, de acuerdo con el Reglamento General de Estudios de Posgrado y los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado.

**Norma 42.** Los requisitos para ser profesor en alguna de las actividades académicas del Plan, son los siguientes:

- a) Estar dedicado a las actividades académicas o profesionales relacionadas con alguno de los planes de estudio del Plan;
- b) Contar con el título de licenciatura o grado de especialista, maestro o doctor y una probada experiencia profesional en la actividad académica a impartir. En casos excepcionales, el Comité Académico podrá autorizar la incorporación a la planta docente del Plan, a profesionales que aun no contando con el diploma o grado universitario de

Especialización, Maestría o Doctorado, demuestre tener una amplia experiencia profesional en la actividad académica que se proponen impartir, y

c) Tener una experiencia mínima de dos años impartiendo cátedra en el nivel licenciatura o posgrado.

**Norma 43.** Las funciones de los profesores de las actividades académicas del Plan son las siguientes:

a) Conocer y dominar los contenidos de las actividades académicas que impartirá en el plan o planes de estudio que se imparten en el posgrado;

b) Impartir las actividades académicas en las instalaciones específicamente destinadas para ello en los horarios previamente definidos;

c) Cumplir con los procedimientos de evaluación de los alumnos inscritos en las actividades académicas de conformidad con el calendario establecido en el plan de estudios respectivo, e informar de los resultados de acuerdo al procedimiento establecido por el Coordinador del Plan.

#### **De los mecanismos y criterios para la evaluación y actualización del plan o planes de estudios que conforman el Plan**

**Norma 44.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado la evaluación integral del Plan deberá:

a) Realizarse al menos cada cinco años;

b) Será organizada por el Comité Académico del Plan, y

c) Conducida por el Coordinador del Plan.

Dicha evaluación deberá contemplar los criterios de la “Guía Operativa para la Elaboración de Programas de Posgrado de la UNAM”, así como los establecidos en el rubro de evaluación de este Plan, adicionalmente, si es el caso, se tomarán en consideración otros criterios aprobados por el Consejo de Estudios de Posgrado.

En la Unidad de Apoyo a los Consejos Académicos de Área se proporcionará la “Guía Operativa para la Elaboración de Programas de Posgrado de la UNAM”, así como la asesoría necesaria para la evaluación del Plan.

Una vez concluida la evaluación el Comité Académico informará de los resultados al Consejo de Estudios de Posgrado y al Consejo Académico de Área correspondiente.

### **De los criterios y procedimientos para incorporar, modificar o cancelar campos de conocimiento**

La incorporación, modificación y cancelación de campos de conocimiento deberá ajustarse a los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Las propuestas podrán ser presentadas por el propio Comité Académico;
- b) La solicitud de incorporación deberá estar acompañada de:
  - i. Fundamentación y descripción del nuevo campo de conocimiento;
  - ii. Lista de actividades académicas con su respectivo valor en créditos;
  - iii. Descripción de la estructura y organización de los estudios;
  - iv. Programas de las actividades académicas;
  - v. Relación tentativa de la plantilla de profesores y tutores, y
  - vi. La infraestructura en que se desarrollarían las actividades académicas del nuevo campo de conocimiento.
- c) La modificación deberá acompañarse de:
  - i. Fundamentación y descripción del campo de conocimiento;
  - ii. En el caso de modificación interna de actividades académicas, la justificación y los alcances esperados;
  - iii. Lista de actividades académica con su respectivo valor en créditos, y
  - iv. Los programas de las actividades académicas a modificar.
- d) La propuesta de cancelación de un campo deberá contener:
  - i. Los argumentos que justifiquen la cancelación.

El Comité Académico analizará las propuestas de incorporación, modificación o cancelación, según sea el caso y emitirá una resolución al respecto.

Norma 45. Aprobada la propuesta de incorporación o modificación por el Comité Académico, se enviará al Consejo de Estudios de Posgrado para su opinión, y será turnada al Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud y a la Dirección General de Administración Escolar.

Norma 46. Para el caso de cancelación de un campo de conocimiento el Comité Académico, una vez aprobada la propuesta la turnará al Consejo de Estudios de Posgrado para su opinión, quien la remitirá al Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud para su aprobación final, y se informará a las instancias correspondientes.

### **De los mecanismos y criterios para la evaluación y actualización del plan o planes de estudios que conforman el Programa**

Norma 47. De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado la evaluación integral del Programa deberá:

- a) Realizarse al menos cada cinco años;
- b) Será organizada por el Comité Académico del Programa, y
- c) Conducida por el Coordinador del Programa.

Dicha evaluación deberá contemplar los criterios de la “Guía de autoevaluación para los programas de posgrado de la UNAM”, así como los establecidos en el rubro de evaluación de este Programa, adicionalmente, si es el caso, se tomarán en consideración otros criterios aprobados por el Consejo de Estudios de Posgrado.

En la Coordinación de Estudios de Posgrado se proporcionará la “Guía de autoevaluación para los programas de posgrado de la UNAM” así como, la asesoría necesaria para la evaluación del Programa.

Una vez concluida la evaluación el Comité Académico informará de los resultados al Consejo de Estudios de Posgrado y al Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud.



Norma 48. Para actualizar los contenidos (cambio en contenidos temáticos y bibliografía) de los programas de las actividades académicas del plan o planes de estudio se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Las propuestas pueden ser presentadas por los académicos que impartan las actividades académicas a actualizar, en su caso, otros que determine el Comité Académico;
- b) La propuesta deberá ser presentada al Comité Académico, e incluirá la justificación y el programa propuesto para la actividad académica a actualizar;
- c) El Comité Académico evaluará dicha propuesta y su congruencia con las demás actividades académicas impartidas en el plan de estudios, y
- d) El Comité Académico emitirá su resolución.

De aprobarse la actualización de contenidos de uno o más programas de actividades académicas, el Coordinador del Programa deberá notificarlo al Consejo de Estudios de Posgrado.

En caso de que las actualizaciones a los contenidos de las actividades académicas comprendan más del 50% del plan de estudios, el Consejo de Estudios de Posgrado remitirá al Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud el proyecto de modificación, a fin de que ese consejo estudie y en su caso apruebe el proyecto, y se informará a las instancias correspondientes.

### **De los criterios y procedimientos para modificar las normas operativas**

**Norma 49.** Para la modificación de las presentes normas operativas se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El Comité Académico elaborará una propuesta de modificación a las normas operativas de este Plan;
- b) Deberán considerarse las disposiciones establecidas para tal efecto en el Reglamento General de Estudios de Posgrado y en los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado;
- c) Una vez elaborada la propuesta el Comité Académico la turnará para su opinión al Consejo de Estudios de Posgrado;
- d) El Comité Académico tomará en cuenta la opinión del Consejo de Estudios de Posgrado;
- e) En sesión plenaria aprobará la modificación de las normas operativas del Plan, y

f) El Coordinador del Plan notificará al Consejo de Estudios de Posgrado, a la Dirección General de Administración Escolar y al Consejo Académico de Área correspondiente.